



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS
GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-GM/MPCH-C.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Santo Tomás, 09 febrero del 2026.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTOS:

INFORME N° 012-2026-MPCH/GDTI/SGI/RO-PEMH, fecha 27 de enero del 2026, Residente de Obra-Ing. Pedro Edgar Moreano Huacac; INFORME N°0180-2026-MPCH/GDTI/SGI/HLM, fecha 03 de febrero del 2026, Sub Gerente de Infraestructura-Ing. Harold Licona Miranda; INFORME N°318-2026-MPCH/GDTI/WMVS, fecha 03 de febrero del 2026, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura-Ing. Walter M. Villasante Saravia; Opinión Legal N° 013-2026-OGAJ-MPCH, de fecha de fecha 04 de febrero del 2026, jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica - Mgtr. Nilo Estrada Espinoza; otros documentos incorporados en el expediente administrativo. solicita aprobación del cronograma actualizado de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO ABAJO ANGOSPATA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS -DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2516929.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú¹ en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (énfasis agregado);

Que, conforme al Artículo II del Título preliminar y el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Y de acuerdo al artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad (énfasis agregado);

Que, el artículo 72° y 73° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: "(...) Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada 73.3. Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. (...)";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo VIII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; **los gobiernos locales** están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, **regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público** (énfasis agregado);

¹ Artículo modificado mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N°30305

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-GM/MPCH-C.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"** (énfasis agregado);

Que, la Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo cuya dirección y responsabilidad se encuentra la administración municipal. Depende directamente de la Alcaldía;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que; **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"** (énfasis agregado);

Que, en ese contexto, mediante **Resolución de Alcaldía N° 013-2026-A-MPCH/C**, de fecha 08 de enero de 2026, resuelve en su artículo segundo, **APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS** al Eco. **JOSE LUIS BUSTAMANTE ARAPA**, identificado con DNI N° 43334561, funcionario designado con Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-A-MPCH/C, en fecha 02 de enero de 2026, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal .

Que, la **LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, establece en su artículo 34 **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, lo siguiente;

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, según al **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, establece lo siguiente;

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

Que, según a la **OPINIÓN N° 141-2019/DTN**, del director técnico Normativa, señala lo siguiente;

3. CONCLUSIONES:

3.1. Si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, corresponde a las partes definir, en el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-GM/MPCH-C.

Que, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo;

Que la resolución de CONTRALORÍA N°432-2023-CG, aprueba la Directiva 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) asimismo, resuelve dejar sin efecto la resolución de CONTRALORIA N° 195-88-CG(...); *de la misma manera indica que su finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual esta prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental "además señala en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA- Vigencia "la presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada de vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al 10 por 10% en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva"*

Que la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "ejecución de obras públicas por administración directa en su numeral 7.3.7 en su párrafo sexto señala: reiniciamos los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad.

Que, en ese contexto se conceptualiza a la ficha técnica como: "Un documento que se incluye en un trabajo de investigación, el cual proporciona información detallada sobre los aspectos técnicos del mismo. Esta suele ser la primera sección del trabajo, y su objetivo principal es proporcionar una descripción clara y precisa de tu proyecto".

Que, mediante **INFORME N° 012-2026-MPCH/GDTI/SGI/RO-PEMH**, fecha 27 de enero del 2026, Residente de Obra-Ing. Pedro Edgar Moreano Huacac; **SOLICITA** la reanudación de los trabajos 26 de enero del 2026 y la presentación del cronograma actualizado conforme a la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, se cumple con el procedimiento establecido por la directiva, considerando como fecha de conclusión programada el 04 de marzo de 2026, de acuerdo con los plazos autorizados. La actualización del cronograma permite determinar una nueva proyección de término de obra, ajustada al avance físico-financiero actual; asimismo, por los días no laborados entre 31/12/2025 y 25/01/2026, con la actualización del cronograma realizado la nueva fecha de culminación de la obra es el día 30 de marzo 2026.

Que, mediante **INFORME N°0180-2026-MPCH/GDTI/SGI/HLM**, fecha 03 de febrero del 2026, Sub Gerente de Infraestructura-Ing. Harold Licona Miranda; emite opinión **FAVORABLE** del cronograma actualizado de obra del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO ABAJO ANGOSPATA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS -DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI: 2516929.

Que, mediante **INFORME N°318-2026-MPCH/GDTI/WMVS**, fecha 03 de febrero del 2026, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura-Ing. Walter M. Villasante Saravia; emite opinión **FAVORABLE** del cronograma actualizado de obra del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA**

3 de 5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-GM/MPCH-C.

POTABLE EN EL BARRIO ABAJO ANGOSPATA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS -
DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2516929.

Que, mediante Opinión Legal N° 013-2026-OGAJ-MPCH, de fecha de fecha 04 de febrero del 2026, jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica - Mgtr. Nilo Estrada Espinoza; opina **PROCEDENTE** aprobar **cronograma actualizado de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO ABAJO ANGOSPATA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2516929.** En concordancia con el **INFORME N° 012-2026-MPCH/GDTI/SGI/RO-PEMH**, fecha 27 de enero del 2026, Residente de Obra-Ing. Pedro Edgar Moreano Huacac; en el marco de lo establecido en el párrafo sexto del numeral 7.3.7. de la **DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL, ejecución de obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante la Resolución Contraloría N°432-2023-CG.**

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los Agentes Técnicos **inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;** por lo que estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en **PROCEDENTE** su **APROBACIÓN;**

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que, en la normativa y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°0001-2026-A-MPCH/C, de fecha 02 de enero de 2026, través del cual, el titular de Pliego delega facultades y atribuciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo; **y contando con las visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el cronograma actualizado de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO ABAJO ANGOSPATA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS -DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2516929. En concordancia con el **INFORME N° 012-2026-MPCH/GDTI/SGI/RO-PEMH**, fecha 27 de enero del 2026, Residente de Obra-Ing. Pedro Edgar Moreano Huacac; en el marco de lo establecido en el párrafo sexto del numeral 7.3.7. de la **DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL, ejecución de obras públicas por Administración Directa, aprobado mediante la Resolución Contraloría N°432-2023-CG**, se sustenta en los informes técnicos, así como en los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables de la actividad, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los **Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, bajo responsabilidad a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de las actividades, en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en el caso de existir omisiones. errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Documento administrativo por la presente resolución, la responsabilidad recae en los responsables del proyecto de inversión y los profesionales que suscriben los Informes Técnicos correspondientes, de acuerdo a sus funciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones y demás instrumentos legales vigentes.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Sub Gerencia de Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y**

4 de 5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-GM/MPCH-C.

demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud del **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO, POR REINICIO DE LA OBRA**, en cuestión, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerente de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás dependencias competentes, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.gob.pe/munichumbivilcas>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Econ. José Luis Bustamante Arapa
GERENTE MUNICIPAL